

	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI – 4452
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
(Evento SIRE 104769)

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: JAIRO WILLIAM TORRES BECERRA				SOLICITANTE	
COE:	26	MOVIL:	8	Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - COBB	
FECHA:	28 de febrero de 2010	HORA:	09:00		

DIRECCIÓN:	Carrera 8 # 127 C – 91	ÁREA DIRECTA:	200m ²				
BARRIO:	Bella Suiza	POBLACIÓN ATENDIDA:	3				
UPZ:	14 Usaquén	FAMILIAS	1	ADULTOS	3	NIÑOS	0
LOCALIDAD:	1 Usaquén	PREDIOS EVALUADOS	1				
CHIP	AAA0100ZMDM	DOCUMENTO REMISORIO	CR-7972				

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA

 INUNDACIÓN

 ESTRUCTURAL

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se presentó el colapso de una viga sobre la cual se encontraba apoyado un muro en mampostería simple que conformaba la estructura de la cubierta de una vivienda unifamiliar de 2 niveles que se emplaza en el predio de la Carrera 8 # 127C - 91. El colapso del muro deja sin soporte algunos de los elementos en madera sobre los cuales se soporta la estructura de la cubierta de la vivienda conformada por teja de barro, lo que puede generar el colapso parcial o total de dicha cubierta en cualquier momento. Adicionalmente, a través de la inspección visual realizada, se puede observar que en los muros que conforman la estructura de la vivienda tanto del primer como del segundo nivel, existe agrietamiento principalmente de tipo horizontal, cuyas aberturas alcanzan los 0.5cm. También se observa hundimientos en el piso en la parte posterior de la vivienda, lo mismo que grietas con abertura de hasta 0.5cm en el mismo.

La vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127C – 91, en el barrio Bella Suiza de la localidad de Usaquén, corresponde a una construcción de 2 niveles, con cubierta en teja de barro soportada por un entramado de madera, como entrepiso presenta una placa de concreto reforzado y el contrapiso a una superficie de mortero afinado recubierto por elementos cerámicos. Los daños evidenciados en la estructura de la vivienda relacionados con colapso de parte del soporte de la estructura de la cubierta, agrietamiento en algunos de los muros que conforman la estructura y hundimientos en el piso, los cuales generan compromiso de habitabilidad y estabilidad de la misma a la fecha, motivo por el cual se solicitó la evacuación de la misma.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

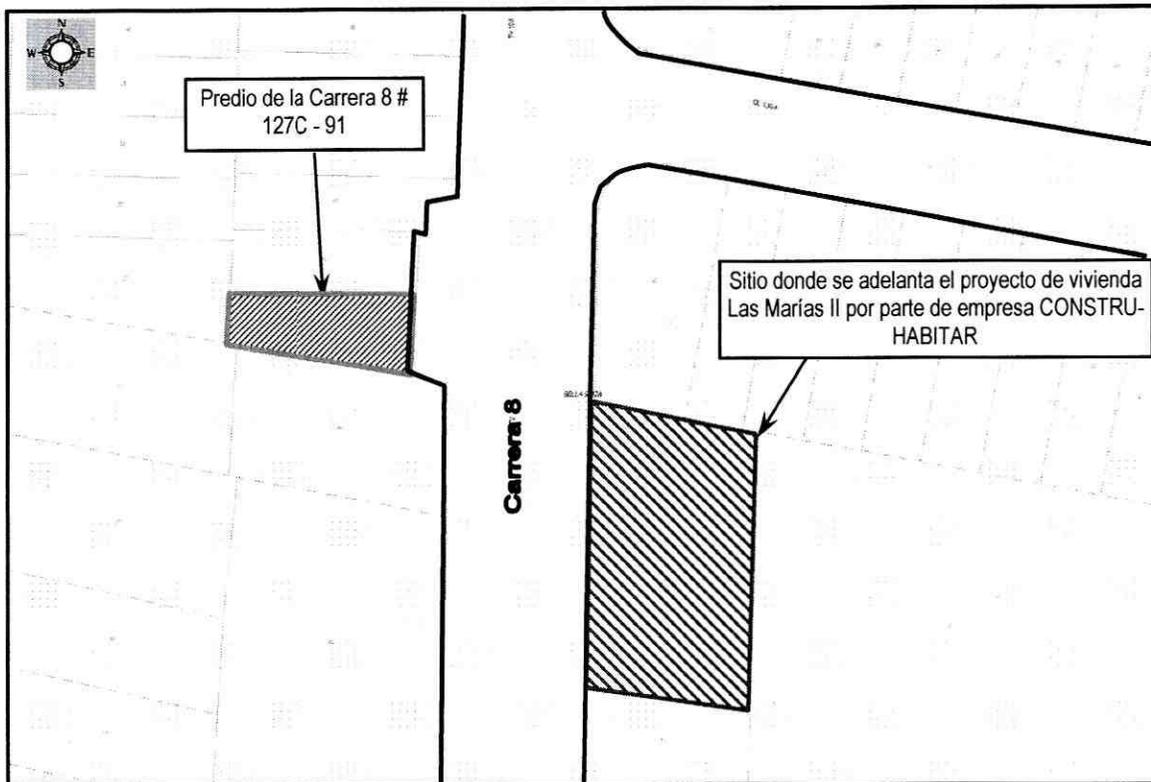


Figura 1. Ubicación del predio de la Carrera 8 # 127C – 91, en el barrio Bella Suiza de la localidad de Usaquén

Con base en la inspección visual no es posible determinar las causas que han provocado los daños y afectaciones descritos en la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C – 91. Dentro de las potenciales causas se pueden mencionar las actividades de excavación y construcción, y los asentamientos del proyecto de vivienda denominado DUO que se desarrolla en el predio de la Carrera 8 # 127C – 88. La construcción comprende 7 niveles y a la fecha va por el quinto nivel. Es posible que en la etapa de excavación, del proyecto de vivienda DUO haya generado movimientos diferenciales en el terreno circundante, principalmente hacia el costado occidental donde se localiza el predio de la Carrera 8 # 127 C – 91. Es probable que tales movimientos diferenciales hayan generado esfuerzos y desplazamientos sobre las edificaciones y estructuras vecinas, solicitaciones que debieron ser contempladas por los responsables del proyecto DUO desde la etapa de diseño del proyecto; por su configuración estructural, la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C – 91, no poseía la capacidad de asumir o soportar los esfuerzos y desplazamientos a los que fueron sometidas, siendo estos reflejados en sus elementos conformantes, tales como muros perimetrales y divisorios, losas de contrapiso, acabados de pisos, entre otros. Por otra parte, de acuerdo a lo expresado por el señor Javier Oswaldo Reyes habitante de la vivienda afectada, en las horas de la mañana de acentúa el tráfico de vehículos pesados, encargados del surtimiento de materiales e insumos para el desarrollo del Proyecto de vivienda DUO. Es posible que éste tráfico genere de alguna manera afectación sobre el suelo de cimentación de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C – 91, contribuyendo con el aumento de los daños evidenciados en la misma.



Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
 Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Es responsabilidad de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, estimar los riesgos públicos que se generen en desarrollo de actividades dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los procesos de prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción y operación de obras y proyectos, en conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto No. 332 de 2004, por el cual se organiza el régimen y el sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones. Por otra parte, es importante ratificar que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE no tiene dentro de su competencia garantizar la estabilidad, funcionalidad y/o definir si las intervenciones realizadas por terceros, son las más adecuadas para dar solución a algún tipo de problema, dado que la DPAE no realiza y/o realizó la interventoría ni participó en el diseño ni en la supervisión y ejecución del proceso constructivo de obra y/o intervención alguna. Por lo anteriormente expuesto, la responsabilidad de las obras realizadas recae directamente sobre quienes realizan dichas intervenciones.

Es posible, que no se haya tenido en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación y construcción, los asentamientos y las deformaciones en el terreno, sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-98 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que “el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente”.

Las afectaciones existentes en la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C – 91 generan un compromiso en su estabilidad estructural y habitabilidad ante cargas normales de servicio, dado que se presenta un riesgo inminente de colapsos parciales o globales de la vivienda. Por lo anterior se solicitó la evacuación preventiva del predio.

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Se evidencia la deformación de la estructura de la cubierta de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127C – 91.

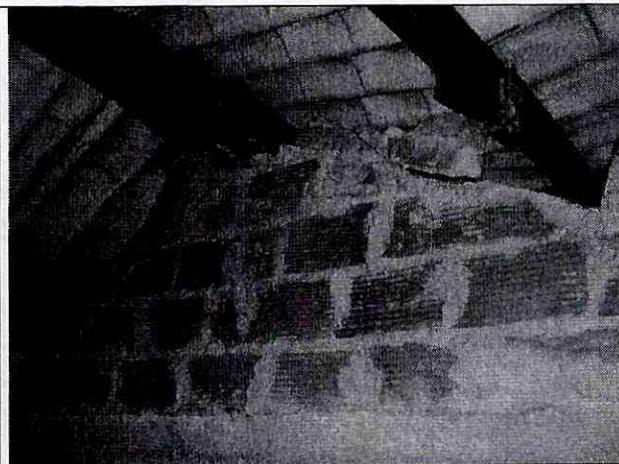


Foto 2. Se observa el muro colapsado sobre el cual se apoyaba parte de la estructura de la vivienda evaluada.



	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

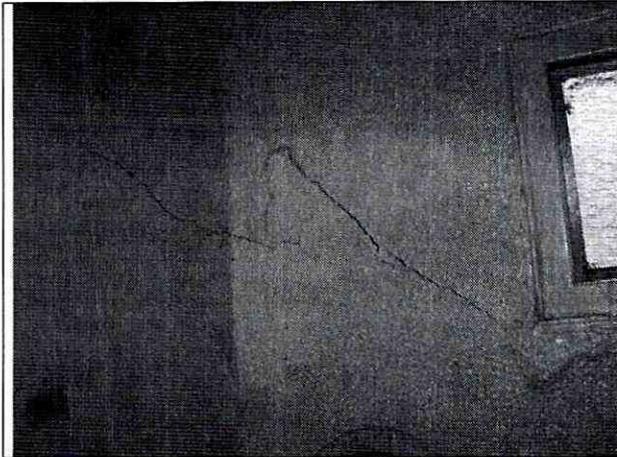


Foto 3. Se observa agrietamiento tipo diagonal en uno dos de los muros divisorios de la vivienda evaluada..

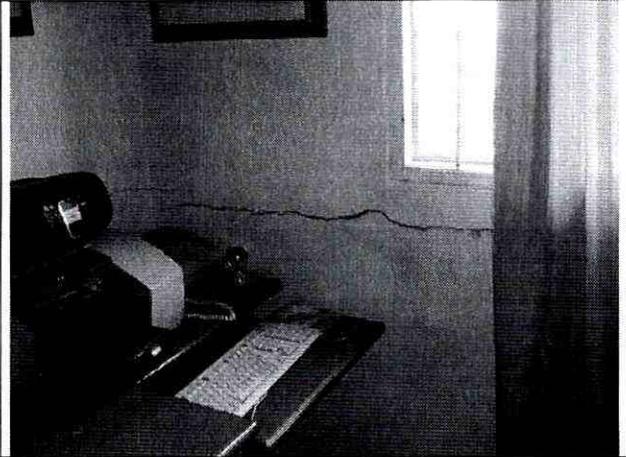


Foto 4. Se observa agrietamiento horizontal en muros que conforman la estructura de la vivienda evaluada.

5. AFECTACIÓN:

#	NOMBRE	TELÉFONO	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS EN EDIFICACIÓN
1	Javier Reyes	3115017008	Carrera 8 # 127c - 91	3	3	-	Grietas de tendencias horizontal, vertical y diagonal, que en algunos casos alcanzan los 2cm de abertura; pérdida de horizontalidad del contrapiso, deformaciones en el marco de puertas que sirve como acceso a la vivienda, daño generalizado en acabados de comportamiento frágil tales como baldosas cerámicas, pañetes de muros, entre otros; pérdida de apoyo de los elementos estructurales de madera de la cubierta

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	
----	--	----	---	-------	--

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- En el corto plazo, posibilidad de colapso parcial o general de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 91, a causa del grado de afectación que se presenta en la misma.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 28 de febrero de 2010, inspección visual de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 91, del barrio Bella Suiza en la localidad de Usaquén.



Diagonal 47 No. 77A -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov.co

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- El día 28 de febrero de 2010, solicitud de apoyo, a través de la Red Distrital, por parte de la Alcaldía Local, para que desde su competencia, se verifique el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88. Adicionalmente, para que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 91, se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción".
- El día 28 de febrero de 2010, solicitud de evacuación preventiva, mediante Acta No. 004201, para el predio de la Carrera 8 # 127 C - 91. Acta firmada por el señor Javier Oswaldo Reyes con CC.79317918.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La estabilidad estructural y la habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 91, se encuentran comprometidas en la actualidad bajo cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones como agrietamientos severos en muros, dilatación de muros respecto a losas de entepiso y contrapiso, grietas e inclinación en losas de contrapiso, entre otras, probablemente relacionadas con las actividades de construcción, y los asentamientos en el terreno asociados al desarrollo del proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88 y que generan riesgo inminente de colapso parcial o global de la vivienda.

- A los responsables del predio de la Carrera 8 # 127 C - 91 mantener la evacuación de la vivienda emplazada en el mismo, hasta tanto se implementen medidas que garanticen la estabilidad estructural y habitabilidad, intervenciones soportadas en estudios y diseños apropiados realizados por personal idóneo, y no simplemente medidas paliativas consistentes en resanes y pinturas.
- Las afectaciones apreciadas en la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 91, posiblemente han sido causadas porque durante las etapas de diseño y construcción del proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88, no se tuvieron en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación y construcción, el cambio en las condiciones del nivel freático, los asentamientos y las deformaciones en el terreno, sobre dichas construcciones vecinas; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR-98 (Ley 400 de 1997), la cual en el Título H - ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que "el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente".
- Al responsable y/o responsables de la construcción del proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88, realizar de manera inmediata un estudio geotécnico y estructural en el que se contemplen las obras de emergencia que garanticen la estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes. Dicho estudio deberá contemplar de manera adicional las obras que se deban ejecutar para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial y subsuperficial durante la construcción, así como también, deberá estar soportado técnicamente por un profesional idóneo mediante los estudios y análisis que considere apropiados, que demuestren



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

suficientemente que las obras propuestas garantizan un factor de seguridad apto para la estabilidad de las construcciones aledañas.

- La responsabilidad de todas las actividades a realizar durante la construcción e implementación de las medidas adecuadas para garantizar la estabilidad de las edificaciones vecinas al proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88 y la seguridad del personal como contratistas y subcontratistas, serán del responsable y/o responsables de la ejecución de la obra, quienes deben garantizar la estabilidad no solo de la construcción, sino también del sector que se pueda ver afectado por las actividades necesarias para garantizar la estabilidad del proyecto en todo momento.
- A la Alcaldía Local de Usaquén desde su competencia, verificar el cumplimiento de lo establecido en la licencia de construcción que deberá estar acorde con la normatividad establecida para la construcción del proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C – 88. Adicionalmente se recomienda que en función del ejercicio del control urbanístico y teniendo en cuenta las afectaciones vistas en la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127 C – 91 se exija la presentación y el cumplimiento de lo establecido en el “Reglamento de Seguridad para la Industria de la Construcción”.
- A la Alcaldía Local de Usaquén, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables que en la actualidad desarrollan el proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88, correspondiente a la construcción de un edificio de siete (137) niveles y sótano de parqueaderos.
- A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia adelantar en el menor tiempo posible, las acciones necesarias para establecer el responsable y/o responsables que deben realizar estudios detallados de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural, así como de Interacción del conjunto Suelo-Estructura, que permitan establecer la(s) patologías y causa(s) detonante(s) del nivel de afectación estructural y no estructural que se presenta en el predio de la Carrera 8 # 127 C – 91, además para establecer la capacidad y desempeño actual de las mismas; dicho estudio debe determinar el tipo de intervenciones que deben implementarse a las edificaciones para llevarlas a los niveles de seguridad requeridos.
- Implementar las recomendaciones derivadas de los estudios detallados de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural, así como de Interacción del conjunto Suelo-Estructura, con el apoyo de personal idóneo, de acuerdo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98, dado que de no ejecutarse acciones en el corto plazo, es posible que se presente avance en el deterioro de las condiciones estructurales de las edificaciones afectadas.
- A los habitantes del sector realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las construcciones aledañas al proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88 y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen la estabilidad de los mismos.



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	DIAGNÓSTICO TÉCNICO	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- De igual manera, se informa a los responsables del proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88, que dado que las actividades de excavación y construcción, y los asentamientos, posiblemente han generado afectaciones a la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 # 127c - 91, se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)
2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias</p>	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

PARAGRAFO 1º. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

Finalmente, en cumplimiento del **Decreto Nacional 564 de 2006**, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones ", en su **Artículo 56. Competencia del control urbano**, establece:

*"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la **vigilancia y control durante la ejecución de las obras**, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.*

Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

Así las cosas, de acuerdo con lo enunciado anteriormente, la competencia de los Alcaldes Locales es la de **"ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras"**, por lo tanto se envía copia de este comunicado y sus documentos anexos a la Alcaldía Local de Barrios Unidos y se recomienda verificar el estricto cumplimiento del objeto aprobado por la licencia de construcción del proyecto urbanístico Torre REM que se desarrolla en los predios de la Carrera 14 No. 99-55, la Avenida Calle 100 No. 14-29, la Calle 99 No. 14-10 y la Calle 99 No. 14-30; dicha verificación debe estar basada en los documentos técnicos que hacen parte integral del documento aprobado por la Curaduría Urbana No. 5, los planos arquitectónicos y estructurales originales del proyecto y los registros del seguimiento y control de la ejecución de las obras del mismo, realizado periódicamente por el personal de la Alcaldía Local e informar a los responsable de la estructuras vecinas afectadas (Avenida Calle 100 No. 13-83, Avenida Calle 100 No. 13-95, Avenida Calle 100 No. 14-63 y la Calle 99 No. 13A-44).

Adicionalmente, se envía copia del presente comunicado y sus documentos anexos, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de la Secretaria De Hábitat, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos y la expedición en debida forma de la licencia de construcción del proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 y se informen las acciones realizadas dentro de su competencia a los responsables de las estructuras adyacentes afectadas (Carrera 8 # 127 - 91).

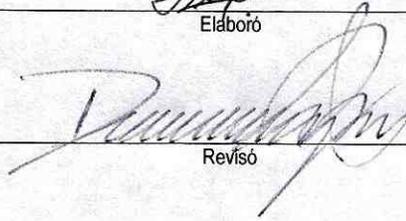
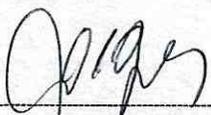


 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

- La situación planteada se presenta entre predios privados; la DPAE está impedida para intervenir en estos predios, además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de construcciones por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por los responsables del proyecto de vivienda DUO que se adelanta en el predio de la Carrera 8 # 127 C - 88 y los responsables del predio de la Carrera 8 # 127 C - 91. Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, la DPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura.
- A la Alcaldía Local de Chapinero, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física y el patrimonio de los habitantes y responsables del predio de la Carrera 8 # 127 C - 91.

9. ADVERTENCIA

Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapen de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre los predios corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.

NOMBRE	JAIRO WILLIAM TORRES BECERRA	 Elaboró
PROFESIÓN	INGENIERO GEÓLOGO ESP. GEOTECNIA VIAL.	
MATRÍCULA	1522363852 BYC	
NOMBRE	DARWIN JAVIER ORTIZ GONZALEZ	 Revisó
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL	
MATRÍCULA	25202 - 73973 CND	
 ARQ. JORGE ALBERTO PARDO RESPONSBLE ÁREA DE EMERGENCIAS		

